



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 022-2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, **01 FEB 2019**



VISTO:

El Oficio N° 107-2019-GR.CAJ/GRI, de 31 de enero de 2019, Oficio N° 113-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL, Informe N° 21-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, Carta N° 005-2019-CM/RL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 005-2019-CM/RL, de 25 de enero de 2019, Exp. MAD N° 4402384, el Representante Legal de la Empresa **CONSORCIO MARIAM**, ejecutor de la Obra: "**Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E N° 137 José Sabogal, FONAVI I, Provincia de Cajamarca – Cajamarca**"; pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, el cambio de personal clave de la citada obra, como es el caso del Residente de Obra Ing. Civil Adelmo Bautista Mejía; donde señala que por motivos estrictamente de salud y de fuerza mayor, ha presentado carta de renuncia al cargo que viene ejerciendo como **Residente de Obra** del Proyecto en mención, remitiendo la documentación respectiva para su evaluación con el nuevo profesional que supliría al profesional ates citado, adjuntando para tal efecto el original del Certificado Médico CRXVII 0030158, de 24 de enero de 2019. Proponiendo como reemplazante del citado profesional al **Ing. Civil Marcel Leonidas Santa Cruz Mendoza**.

Que, mediante Informe N° 21-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, de 29 de enero de 2019; el Inspector de Obra Ing. Martín Vargas Salazar, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, informa ante dicha Sub Gerencia, que de la evaluación y revisión a la documentación presentada por el **CONSORCIO MARIAM**, respecto al cambio de profesional – Residente de Obra, se establece los siguientes aspectos técnicos:

- ✓ Con Contrato N° 006-2018-GR.CAJ-GGR, de 28.12.2018, en donde se realiza la contratación para la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E N° 137 José Sabogal, FONAVI I, Provincia de Cajamarca – Cajamarca**"; a la Contratista **CONSORCIO MARIAM**, quien en la actualidad tiene como Ingeniero Residente de Obra en su personal clave al Ing. Adelmo Bautista Mejía, quien ha renunciado por motivos de salud. El Contratista está presentando al Ing. Marcel Leonidas Santa Cruz Mendoza, como profesional propuesto para sustituir en el puesto de Ingeniero Residente de Obra, se ha procedido a la revisión de la experiencia efectiva, de acuerdo al artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a la Opinión N° 252-2017/DTN, de lo que se tiene: **Ing. Marcel Leonidas Santa Cruz Mendoza, Tiempo en días 2216, equivalente a 6.07 años.**
- ✓ De acuerdo al Anexo N° 11 Propuesta de plantel profesional clave para la ejecución de la obra que se adjunta, se tiene una calificación de:

Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Carrera Profesional	Tiempo de Experiencia
ADELMO BAUTISTA MEJÍA	27570166	RESIDENTE DE OBRA - SALIENTE	INGENIERO CIVIL	5.44 Años
MARCEL LEONIDAS SANTA CRUZ MENDOZA	26689788	RESIDENTE DE OBRA - ENTRANTE	INGENIERO CIVIL	6.07 Años



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 022 -2019-GR.CAJ/GRI

- ✓ Donde se aprecia que el Ing. Marcel Leonidas Santa Cruz Mendoza, supera en experiencia al Ing. Adelmo Bautista Mejía, por lo que el cambio sería procedente, sin embargo según el principio de presunción de veracidad los documentos evaluados se presumen que responden a la verdad, por lo que no recae responsabilidad el contenido del documento sustentatorio.

Que, con Oficio N° 113-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL, de 30 de enero de 2019; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura, se proceda a emitir resolución declarando PRO-CEDENTE, el cambio del Residente de Obra, solicitado por el Contratista **CONSORCIO MARIAM**; indicando además que el profesional propuesto cumple con la experiencia requerida en obras iguales o similares; por lo que el citado Sub Gerente avala la opinión emitida por el Inspector de Obra Ing. Martín Vargas Salazar, contenido en el Informe N° 21-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS.

Que, mediante Oficio N° 107-2019-GR.CAJ/GRI, de 31 de enero de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura; solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente en atención a los informes técnicos y a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, la misma que es avalada por ésta Gerencia. Siendo el área técnica exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma ante dicha Dirección.

Que, en virtud a la verificación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el profesional propuesto cumple con los requisitos mínimos exigidos, por lo que resulta procedente el cambio solicitado.

Que, en atención a los fundamentos de la Opinión N° 252-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en donde ha establecido como criterios de evaluación los siguientes:

"2.1.1 En primer lugar, es preciso indicar que de acuerdo con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Al respecto, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la oferta del contratista es parte integrante del contrato y, como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes.

En esa medida, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas.

"2.1.2 No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable –y en determinados casos hasta necesario– que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato.

"Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 022 -2019-GR.CAJ/GRI

N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique¹ que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas –respetándose, así, la calidad de la oferta– y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

En este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases.

"2.1.3 Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.

"Al respecto, conforme se indicó anteriormente, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.

"En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y en el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento".

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° 113-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL, Informe N° 21-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, Carta N° 005-2019-CM/RL, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con la **visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, y Ley No.27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y a la Resolución

¹ En este punto, es importante precisar que el reemplazo del personal debe ser previamente comunicado por el contratista a la Entidad para la conformidad y/o autorización respectiva, ya que esta última (en virtud a la obligación establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley) está obligada a verificar que el sustituto que designe el contratista cumpla con, por lo menos, las mismas capacidades a las del profesional que requiere ser reemplazado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 022 -2019-GR.CAJ/GRI

Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/P, de 06 de agosto de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura constituye la instancia competente para resolver sobre el cambio de Residente de Obra solicitado .

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Cambio del Residente de la Obra: "*Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E N° 137 José Sabogal, FONAVI I, Provincia de Cajamarca – Cajamarca*", solicitado por la Empresa **CONSORCIO MARIAM**, al verificarse que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Términos de Referencia, siendo el nuevo profesional conforme se detalla:

- ING. MARCEL LEONIDAS SANTA CRUZ MENDOZA, con CIP N° 63312 – **Residente de Obra**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa **CONSORCIO MARIAM**; en su domicilio sito en: Jr. El Inca N° 208 - Cajamarca; y a su correo electrónico ramps.constructora@gmail.com, conforme a Ley.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA